

## La regulació del grups parlamentaris i, específicament del grup mixt, en el **Congrés i el Senat i en els Parlaments de les CCAA.**

Extractes de la regulació dels Grups parlamentaris als Reglaments i referències amb enllaç a normativa específica del Grup Mixt quan n'hi ha.

### País Basc

Reglamento del Parlamento Vasco.

Capítulo IV - De **los grupos parlamentarios**

Artículo **24**

1. Las parlamentarias y parlamentarios, en **número no inferior a tres**, podrán constituirse en grupo parlamentario.
2. No podrán constituirse ni fraccionarse en grupos parlamentarios diversos quienes en las elecciones hubieran comparecido ante el electorado bajo un mismo partido político, federación o bajo una misma agrupación de electores. Quienes hubiesen concurrido en coalición de partidos podrán constituirse o fraccionarse en tantos grupos parlamentarios como partidos políticos conformen la coalición, siempre que se cumpla el requisito establecido en el apartado anterior.
3. Ninguna parlamentaria o parlamentario podrá formar parte de más de un grupo parlamentario.
4. La **constitución** de los grupos parlamentarios deberá realizarse dentro de **los cinco días** siguientes a la sesión constitutiva del Parlamento, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara. En este escrito, que irá firmado por todas y todos los que deseen constituir el grupo, deberá constar la denominación de este y los nombres de todos sus miembros, de su portavoz y de una o más sustitutas o sustitutos, así como el miembro designado para formar parte de la Comisión del Estatuto Parlamentario.

Artículo **25**

1. Las parlamentarias o parlamentarios que conforme a lo establecido en los artículos **precedentes no quedarán integrados en un grupo parlamentario en los plazos señalados quedarán incorporados al Grupo Mixto.**

La **participación** del Grupo Mixto en las actividades del Parlamento será idéntica a la de los restantes grupos.

2. **El Grupo Mixto se registrará por los acuerdos a que internamente lleguen sus miembros.** Ante la imposibilidad de alcanzarlos o cuando sobreviniera la ruptura de los acuerdos, el Grupo Mixto, a instancia de cualquiera de sus miembros, **procederá a elaborar y aprobar por mayoría absoluta de sus integrantes un reglamento interno de organización y funcionamiento.**

Dicho **reglamento**, así como las eventuales modificaciones o adaptaciones del mismo que como consecuencia de las variaciones del **número** y composición de miembros del Grupo Mixto hayan de adoptarse, garantizará la expresión de la pluralidad interna del grupo bajo la supervisión, a estos únicos efectos, de la Mesa de la Cámara, que ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento Vasco. **En caso de no alcanzarse la mayoría exigida para la aprobación del citado reglamento en el plazo de seis meses desde la constitución del grupo, la Mesa de la Cámara resolverá definitivamente sobre las reglas de funcionamiento de este grupo durante toda la legislatura.**

3. Las intervenciones en los debates de **los componentes del Grupo Mixto** tendrán, en su conjunto, la **misma duración que la de un grupo parlamentario**, independientemente de que las intervenciones se produzcan en el mismo turno o en turnos diferentes.
4. En las **sesiones plenarias y en las comisiones**, el tiempo de intervención de los miembros del Grupo Mixto se **distribuirá por igual entre quienes hayan solicitado intervenir.**
5. Los escaños correspondientes al Grupo Mixto **en las comisiones** se distribuirán, en lo posible, con un **criterio igualitario entre todos sus miembros**. A tal efecto, el grupo podrá presentar la correspondiente propuesta a la Mesa

con la firma de conformidad de todos y cada uno de sus miembros. A falta de propuestas, la Mesa de la Cámara decidirá la distribución previa audiencia de los miembros del grupo.

6. En todo caso, **cada fuerza política integrante** del Grupo Mixto tendrá asegurada su presencia en las **ponencias no legislativas**.

7. En las sesiones de las comisiones, los parlamentarios y parlamentarias del Grupo Mixto podrán sustituirse entre sí mediante escrito dirigido a la Mesa de la comisión, firmado por el titular o la titular y el sustituto o sustituta.

#### Artículo **26**

1. Las parlamentarias y parlamentarios que adquieran su condición **con posterioridad a** la sesión constitutiva de la Cámara podrán incorporarse a un grupo parlamentario dentro de los **cinco días siguientes a dicha adquisición**. Para que la incorporación pueda producirse deberá constar la aprobación del portavoz del grupo parlamentario al que pretenda adherirse, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara. En caso contrario quedarán incorporadas o incorporados al **Grupo Mixto**.

2. La parlamentaria o parlamentario que por cualquier causa **dejara de pertenecer a un grupo parlamentario quedará automáticamente incorporada o incorporado al Grupo Mixto durante el resto de la legislatura**. En caso de abandono del grupo, la propia parlamentaria o parlamentario lo comunicará a la Mesa del Parlamento. En caso **de separación de un miembro por su grupo parlamentario**, será la portavoz o el portavoz del mismo quien lo comunique a la Mesa mediante escrito en el que además de su firma deberán constar las firmas de la mayoría de los restantes componentes del grupo parlamentario en cuestión.

3. Cuando, como consecuencia de abandonos o separaciones de sus miembros, el **número** de componentes de un grupo parlamentario se reduzca a menos de tres, quedará automáticamente disuelto y sus integrantes pasarán al Grupo Mixto.

#### Artículo **27**

1. Los miembros de los grupos parlamentarios, con el visto bueno de sus respectivos portavoces, podrán constituir intergrupos u otras agrupaciones no oficiales de parlamentarios y parlamentarias para mantener intercambios informales de sus puntos de vista sobre cuestiones específicas y para promover el contacto entre los miembros del Parlamento y la sociedad.

2. Tales agrupaciones no podrán llevar a cabo actividades que puedan prestarse a confusión con las actividades oficiales del Parlamento o de sus órganos.

3. Su constitución se llevará a cabo mediante acuerdo de la Mesa del Parlamento Vasco, previo escrito dirigido a este órgano, en el que habrán de constar los nombres de los parlamentarios y parlamentarias que integrarán dicha agrupación, los objetivos de esta y un plan de trabajo orientativo, así como la firma de los portavoces de sus grupos parlamentarios.

4. Los intergrupos o agrupaciones no oficiales así constituidos recibirán apoyo logístico por parte del Parlamento Vasco para facilitar sus actividades.

#### Artículo **28**

1. El Parlamento pondrá a disposición de los grupos parlamentarios locales y medios materiales y personales para el ejercicio de sus funciones y les asignará, con cargo a su presupuesto, **una subvención fija idéntica para cada grupo y otra variable en función del número de parlamentarias y parlamentarios integrantes de cada uno de ellos**. Las cuantías se fijarán por la Comisión de Reglamento y Gobierno.

Los grupos parlamentarios podrán solicitar a la Mesa de la Cámara la evacuación de informes jurídicos por los servicios jurídicos de la Cámara sobre aquellos asuntos que afecten al ejercicio de sus funciones.

2. La **subvención fija correspondiente al Grupo Mixto se fijará por la Mesa**, al comienzo de cada legislatura, quien igualmente procederá a su adaptación cuantas veces sea necesario como consecuencia de las modificaciones en el **número** de sus componentes. La Mesa adoptará estas decisiones tras conocer las propuestas que al efecto le eleve el propio Grupo Mixto.

Los grupos parlamentarios contarán con un **número** de personal técnico-administrativo acorde a su respectiva representación parlamentaria. La decisión a este respecto será adoptada por la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces.

3. La presidenta o presidente, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, podrá acordar, previa audiencia, la suspensión de las subvenciones establecidas en el apartado 1 de este artículo a aquellos grupos parlamentarios que de forma continuada incumplieran sus obligaciones.

Capítulo VI - De la Junta de Portavoces

Artículo **41**

4. La **portavoz o el portavoz del Grupo Mixto** será **designada o designado por los miembros del mismo** en la forma y duración del mandato que libremente y por unanimidad establezcan en escrito dirigido a la Mesa de la Cámara. La propuesta deberá ser ratificada o modificada cada vez que se altere el **número** de parlamentarias o parlamentarios que lo formen.

A **falta de propuesta unánime**, se estará a lo **dispuesto en el reglamento del Grupo Mixto** sobre el particular. **En su defecto, será la Mesa** quien dicte las normas necesarias para resolver la cuestión.

Capítulo VII - De las **comisiones parlamentarias**

Sección 1.ª - Normas generales

Artículo 51

1. **Las comisiones** podrán acordar la formación de ponencias para la elaboración de un informe sobre el asunto objeto de debate.

2. Salvo acuerdo en contrario de la comisión, **las ponencias estarán integradas por un representante de cada grupo parlamentario. Tratándose del procedimiento legislativo, todo miembro del Grupo Mixto que haya presentado enmiendas tendrá derecho a formar parte de la ponencia que pueda constituirse.**

Acords de funcionament del Grup Mixt

[Parlamento Vasco. Reglamento de funcionamiento del Grupo Mixto. Setembre 2005](#)

[Parlamento Vasco. Reglamento de funcionamiento del Grupo Mixto.](#)

[Març 2009](#)

*(No estan disponibles a la xarxa. Els adjuntem en fitxer a part )*